

Madrid Domingo 29 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion extraordinaria del 28 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se mandaron agregar á ella los votos de los Sres. Desprat, Quintana, Dolarca, Valle, Corominas, Amati, Castro, Vadillo, Castanedo, Janer, Gutierrez Acuña, Puigblanch, Serrallach y Romero acerca de la resolucion tomada por las Cortes sobre el artículo 26 de la ley constitutiva del ejército, y el del Sr. Gólfín contrario al 28.

A la comision de Legislacion se mandaron pasar una exposicion de D. Antonio Pizarro, vecino de León, en que pedia se declarase que las causas que se seguian en el extinguido consejo de la Guerra debian terminarse por el tribunal especial de Guerra y Marina; y otra de D. Tadeo Calatayud, vecino de Valencia, reiterando una exposicion que en 6 de Agosto último dirigió á las Cortes, quejándose de una sentencia del consejo de Castilla, publicada en Marzo de 1819 contra unos parientes suyos; y manifestando el infeliz estado de estos, pedia se les admitiese un recurso de nulidad que interpusieron en el supremo tribunal de Justicia, el cual se habia creído sin facultades para ello.

A la especial de Hacienda é Industria reunidas una exposicion de varios comerciantes del Ferrol, quejándose de los perjuicios que les causa el estanco de la sal en los términos prevenidos en el decreto de 9 de Noviembre último.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Daganzo de arriba de esta provincia, para que se le permita vender en pública subasta los bienes de sus propios que sean necesarios para mudar de direccion un arroyo y empedrar las calles: la comision, enterada de todos los antecedentes, y atendiendo á que de no hacerse las obras referidas resultara un perjuicio á la salud de sus habitantes, opinaba que podia concederse permiso á dicho ayuntamiento para que venda la parte de los propios que sea necesaria para atender á dichos gastos, con tal que sea en pública subasta.

Se leyó el dictamen de las comisiones reunidas de Instruccion pública de la pasada y presente legislatura acerca de las proposiciones que el Sr. Tapia hizo en 19 de Marzo último (*véase en la gaceta del 20*); cuyo dictamen, habiéndose leído en la sesion de 25 del corriente, se mandó quedar sobre la mesa (*véase en la gaceta del 26*). Las comisiones se habian convenido en proponer á las Cortes los artículos siguientes:

1.º „Que conforme á lo acordado por las Cortes, debe continuarse hasta su conclusion la discusion abierta ya desde la pasada legislatura sobre el plan de instruccion pública, cuya importancia es de tanta gravedad y trascendencia para afirmar el sistema constitucional, y evitar los males que producen la preocupacion y la ignorancia.

2.º „Que aprobado dicho plan con las modificaciones que las Cortes tuvieren á bien adoptar, debe encargarse al Gobierno la ejecucion por partes, dando principio por la primera enseñanza, cuyo establecimiento es el mas urgente, aprovechándose para este objeto de todos los medios y auxilios que los pueblos mismos puedan proporcionar, y todos los demas que el Gobierno tiene á su alcance, contando con la cooperacion de las Cortes para todo lo que no esté en la esfera constitucional de sus atribuciones.

3.º „Que de la misma manera proceda el Gobierno al establecimiento de las universidades de provincia para la segunda enseñanza, procediendo gradual y sucesivamente, segun la proporcion que ofrezcan las mismas provincias, tomando informe de sus diputaciones provinciales, y aprovechando principalmente los medios que para este objeto tengan las universidades donde las hubiere; cuidando de arreglar los estudios de una manera uniforme, y de que en todos se enseñen con mayor ó menor extension las ciencias matemáticas y físicas, morales y políticas, y los principios de literatura.

4.º „Que sin perjuicio de la resolucion definitiva, que en tiempo oportuno se dará sobre la materia, y con la calidad de por ahora, subsistan para la tercera enseñanza las universidades de Salamanca, Valladolid, Valencia, Oviedo, Santiago, Zaragoza, Granada, Sevilla, Cervera, Alcalá y Huesca, arreglándolas al plan general que aprobaren las Cortes, y á los reglamentos que adoptare el Gobierno, previos los informes correspondientes.

5.º „Que aprobado el proyecto de enseñanza en los términos que fueren del agrado de las Cortes, se proceda inmediatamente al nombramiento de la direccion general de estudios, que las comisiones consideran absolutamente indispensable para la marcha del Gobierno en materia tan vasta como importante, y para la formacion del reglamento que deba darse á todas las escuelas de la Monarquía.

Se aprobaron el 1.º y 2.º como lo proponia la comision; y habiéndose leído el 3.º, el Sr. Palarea dijo que le parecia conveniente se añadiese despues de la palabra *universidades* las de *otros estudios públicos*; el Sr. Tapia dijo que segun una de sus indicaciones deberia decir á *otros establecimientos literarios*; y despues de una corta discusion entre los Sres. Zapata, Martel y Marin Tauste, quedó aprobado el artículo con dicha adición. Habiéndose leído el art. 4.º el Sr. Echevarría propuso que á las universidades se añadiese la de Canarias y la de Mallorca, como lo habia pedido anteriormente el Sr. Vitorica.

El Sr. Muñoz Torrero dijo que en efecto debían añadirse las universidades de Canarias y de Mallorca; pero que le parecia podia suspenderse la discusion de este artículo.

Habiéndose leído el art. 5.º, el Sr. Tapia dijo, que la comision, viendo que se dilataba tanto la discusion del plan de estudios, habia anticipado la idea de que se nombrase la direccion, ó por lo menos uno ó dos directores, sin lo cual no se podia llevar adelante lo que las Cortes habian ya aprobado y mandado llevar á efecto en orden á la primera y segunda enseñanza; porque el Gobierno necesitaba valerse de un cuerpo intermedio, sin el cual ni era facil que se entendiese con los establecimientos literarios, ni podia proceder á la formacion de reglamentos etc. Verdad es, añadió, que hay una junta ó comision de instruccion pública nombrada por el Gobierno, con la cual suale esta consulta en los asuntos relativos á este ramo; pero dicha comision no tiene atribuciones algunas, ni sus individuos sueldo ó estipendio por este encargo; y por consiguiente no hay quien desempeñe las funciones correspondientes á la direccion de estudios. Despues de una corta discusion entre los Sres. Lasanta, Lopez (D. Mercial), Moreno Guerra y Martel, quien dijo que el nombramiento de direccion era artículo constitucional, se declaró no haber lugar á votar sobre dicho artículo.

El Sr. Rey hizo la siguiente adición al art. 3.º, que no fue admitida á discusion por 40 votos contra 39: „Que no se permita el establecimiento de universidad alguna de segunda enseñanza y cátedra, sin que se asegure su competente dotacion.

Se continuó la discusion sobre la ley orgánica del ejército, y se aprobó el art. 34, que decia: „Solo se podrá entrar á servir en el ejército permanente por los medios expresados en este capítulo, ú obteniendo plaza de alumno en los colegios militares.”

Se leyó el 35, que estaba concebido en estos términos: „Quedan por consiguiente inhabilitados para servir en el ejército español los extranjeros que no obtengan carta de naturaleza.”

El Sr. Sarrallach fue de opinion de que se pusiese este artículo en estos términos: „Quedan por consiguiente inhabilitados para entrar á servir en el ejército español &c.”

El Sr. Sancho manifestó que ya se conocia que este artículo era relativo á los que entrasen á servir en el ejército español; pero que sin embargo no habia inconveniente en que así se expresase.

El Sr. Moreno Guerra añadió que se podria decir despues de *Carta de naturaleza* „dándosela á los que actualmente sirven.” Se aprobó el artículo en los términos que indicaba el Sr. Serrallach.

Tambien se aprobó el artículo 36, que decia: „Tampoco se admitirá ningun cadete en lo sucesivo.” La comision era de parecer debia suprimirse el artículo 40 de la ley orgánica del ejército, que decia así: „No se permitirá el servicio militar por el pecuniatio, ni por otro ninguno de cualquier clase que sea.”

El Sr. Ramonet se opuso á que se suprimiese la primera parte de este artículo, porque se podria dar lugar á que creyesen algunos que el servicio militar se podia permutar por dinero. Yo no quisiera (continuó) que jamas se llevase á efecto una idea como esta. La carrera militar es gloriosa, y mas debe solicitarse que eximirse uno de ella; si se suprime este artículo se da lugar á que algunos individuos se vendan, no siendo tampoco mi objeto el que se quite la substitution: esta se puede verificar sirviendo un individuo voluntariamente por un hermano, por un primo ó por un amigo; pero que de ningun modo se convierta en tráfico, de modo que un individuo se venda para eximir á otro, porque esto es contrario á nuestras instituciones. Ya dije la otra noche, y lo vuelvo á repetir, que no hablo con respecto á nuestro actual virtuosísimo ejército, modelo de patriotismo, sino con respecto á las tropas que en lo sucesivo hemos de tener. ¿Y será posible creer que hay virtudes en hombres á quienes se les ha entregado las armas por haberse vendido á otros? y se dirá que estos estan interesados en sostener el sistema? Yo creo que no; y por lo mismo quisiera que ya que se ha circulado esta ley orgánica, en donde existe este artículo, cuya supresion daria margen á que se verificasen estas ventas odiosas, se discutiera este asunto, y yo me encargo de su defensa.

El Sr. Sanchez Salvador se opuso al dictamen del Sr. Ramonet, manifestando que habia un artículo aprobado ya, por el cual se prevenia que los pueblos hiciesen el reemplazo de la manera que tuviesen por conveniente; siendo ademas un bien para la sociedad los contratos recíprocos de particular á particular; por lo que creia debia aprobarse la suspension de dicho artículo.

El Sr. Palarea apoyó el dictamen del Sr. Ramonet, indicando que únicamente se trataba de que el servicio militar no pudiese ser permutado por dinero: que todo ciudadano estaba obligado á servir á la patria; y que era muy justo que este lo hiciese del modo menos gravoso; pero que de ninguna manera se diese un privilegio exclusivo á los ricos contra los pobres: que habia un decreto de las Cortes extraordinarias, que creia muy justo y político, el cual trataba acerca de este mismo asunto; y concluyó diciendo que estaba pronto á defender este artículo, y que si no conseguia que se aprobase, pediria que se insertase su voto particular en las actas.

El Sr. Sancho expresó que la comision no decia que el reemplazo se hiciese por dinero; pues todo lo contrario indicaban los artículos anteriores, y por consiguiente no habia necesidad de este.

El Sr. Ezpeleta fue de parecer que habiendo suprimido este artículo la comision, si algun Sr. diputado queria reproducirle, podria hacerlo particularmente por medio de una indicacion, y las Cortes lo aprobarian ó reprobarian.

Después de haber apoyado el Sr. Gólfín el dictamen del Sr. Ramonet, manifestando que la clase del soldado debía ser muy apreciable como la de los mismos gefes, y que aquella no se debía envilecer permitiéndose que la substitution se hiciese por dinero, se declaró este asunto suficientemente discutido, y se aprobó la primera parte del artículo, que decía: «No se permutará el servicio militar por el pecuniario.» Y no hubo lugar á votar sobre la segunda.

Se leyó el art. 37, que fue aprobado después de una ligera discusión, y decía así: „Cuando se aumente la fuerza del ejército permanente, se hará aumentando los años de servicio y el cupo del reemplazo al mismo tiempo, practicándose lo contrario cuando haya de disminuirse.”

Se leyó el art. 38, concebido en estos términos: „Pero no durará el servicio en el ejército permanente mas de seis años, sino en los casos que expresan los dos artículos siguientes.”

El Sr. Gutiérrez Acuña dijo debía graduarse el servicio con respecto á cada arma, porque un recluta de caballería necesitaba mas tiempo para instruirse que uno de infantería, y uno de zapadores, artillería y marina, mucho mas que los otros.

El Sr. Palarea contestó que en el caso de hacerse el reemplazo de la milicia activa, la mayor parte de los individuos de esta que pasasen al ejército permanente llevarian alguna instruccion, y que con respecto á las clases de Zapadores, Artillería y Marina, cuando se tratase de sus reglamentos particulares, se podría tener presente la idea del señor preopinante. Quedó aprobado dicho artículo como lo proponia la comisión.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, en que insertaba otro del Sr. mayordomo mayor de S. M., en el cual decía este que en cumplimiento de lo que prevenia la Real orden, fecha 12 del corriente, con relacion al dinero y demas efectos que se habian encontrado al tiempo de la disolucion de las Cortes en el año de 1814, quedaba tomando los informes correspondientes para averiguar su paradero, y disponer su devolucion por el conducto de dicho Sr. secretario; y que interin se verificaba esto, le remitía la cajita de caoba que contenia las dos llaves de oro correspondientes á las urnas donde estaban depositadas las cenizas de Daoiz y Velarde, y otra llave de hierro de la urna en donde estaban los restos de las inocentes victimas sacrificadas en el Prado el día Dos de Mayo de 1808. Las Cortes quedaron enteradas.

Se levantó la sesion á las once y cuarto.

## ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 104.

*Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:*

*En la provincia de Cádiz, procedentes del suprimido convento de San Juan de Dios, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la ciudad de S. Fernando, está señalado el día 25 del presente mes de Abril.*

Una casa, sita en dicha ciudad de S. Fernando, calle de S. Juan de Dios, núm. 33, en 357,715 rs.

*En la provincia de Granada, procedentes del monasterio de la Cartuja de aquella ciudad, para cuyos primeros remates, que se han de celebrar en la misma y en la de Motril, están señalados los dias 25 y 28 de este mes de Abril.*

*Fincas que se rematan el 25 en Granada.*

La duodécima suerte de la casería del lugar de Pulfianas, con 111 marjales, 83 estadales de tierra de secano, con 789 olivos y 14 encinas, término del mismo pueblo, pago del Javacin, en 27,957 rs. y 17 mrs.

La décimatercia suerte de la misma casería en dicho término, pago del Barrio Alto, con 67 marjales, 12 estales y 47 olivos, en 46,984 rs.

La décimacuarta suerte de la misma casería, pago de la Cuesta de Nivar, con 42 marjales, 20 estadales y 6 olivos, en 16,712 rs.

La décimaquinta suerte de la misma casería, dicho pago, con 62 marjales, 72 estadales tierra de secano, en 1280 rs. y 2 mrs.

La décimasexta suerte de la misma casería, término del propio lugar, pago de la Alcaicería, con 120 marjales, 76 estadales de tierra secano, en 2553 rs. y 14 mrs.

Una haza de 6 marjales, término del lugar de Hajar, pago de las Casas altas, en 3600 rs.

Otra de 7 marjales, término de Granada, tierra calma de riego, pago del Alcubuz, en 5600 rs.

Otra de 6 marjales, tierra calma de riego, término de la propia ciudad, pago del Ramal de la Bellota, en 5100 rs.

*Fincas que se rematan el 28 en Motril.*

Una haza de tierra de riego de 21 marjales, en la vega de Granada, y pago de las Vifias ó Callejon de Quirós, en 11,600 rs.

Otra en la misma vega y pago de Paterna, cabida de 15 marjales, en 99 rs.

Otra de 12 y medio marjales, en la propia vega y pago del Ojo de Piedra ó Sarracin, en 11,800 rs.

Y otra de 18 marjales de riego en la vega de Pataura, pago del puente de Tablas, en 14,400 rs.

*En dicha provincia, procedentes tambien de la misma Cartuja, y de Mostrencos, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en las referidas ciudades de Granada y Motril, están señalados los dias 25 y 28 del corriente.*

*Fincas de la Cartuja que se rematan en Motril el 25.*

Una haza de tierra de riego de 16 marjales, en la vega de Motril, pago de la Rambla de los álamos, en 14,400 rs.

Otra de riego de 16 marjales, nombrados de la Gabiarra, en idem, pago del camino del Mar, en 22,400 rs.

Otra de riego de 110 marjales, en diferentes suertes, en id., pago del Hosiñillo, en 229 rs.

Otra id. de 11 marjales, en Motril, pago de la Huerta de Encinas, en 119 rs.

*Fincas de Mostrencos que se rematan en Granada el 28.*

Una casa en aquella ciudad calle Real, núm. 2, en 69 rs.

Otra en id. calle de Cazorla, núm. 24, y 2 solares, placeta del Cortijuelo, que fueron casas, núms. 7 y 8, en 4830 rs.

Otra casa y corral en Alfacar, calle de la Joya, en 4575 rs.

Otra casa en id., barranco de la Joya, en 3205 rs.

Otra en dicho término y barranco, en 2288 rs.

El solar de un horno con corral y huerto en id. id., en 1288 rs.

*En la provincia de Salamanca, procedentes de Mostrencos, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en Ciudad-Rodrigo, está señalado el día 25 del corriente.*

Una casa sita en la calle del Lirio, en 6990 rs.

*En la provincia de Madrid, procedentes del extinguido monasterio de S. Basilio, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en esta corte, estan señalados los dias 25, 26 y 27 del corriente.*

*Fincas que se rematan el 25.*

Una casa calle del Sordo, núm. 10, en 78,589 rs.

Otra en la de S. Marcos, núm. 5, en 20,051 rs.

*Id. que se rematan el 26.*

Una casa calle de Fuencarral, núm. 2, en 375,085 rs.

Otra en la del Desengaño, núm. 5, en 174,554 rs.

Otra en la de Valverde, núm. 8, en 178,780 rs.

Otra en la de los Leones, núm. 6, en 110,236 rs.

Otra en la de Silva, núm. 12, en 126,542 rs.

Otra en la de Toledo, núm. 11, en 153,986 rs.

Otra en la del Ave María, núm. 5, en 115,236 rs.

Otra en la Cava baja y alta, núm. 2, en 40,276 rs.

Otra en la de la Puebla, núm. 24, en 53,183 rs.

*Id. que se rematan el 27.*

Una casa en la calle del Rubio, núm. 50, en 37,117 rs.

*En la provincia de Burgos, procedentes del suprimido monasterio de S. Juan de Ortega, orden de S. Géronimo, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en Belorado, está señalado el día 25 del corriente.*

Setenta y dos tierras de segunda y tercera calidad, sitas en Villaescusa la Sombria, en 6841 rs.

Diez y siete en Villaescusa la Solana, en 3608 rs.

Un término redondo en la granja de Ojuela, que comprende

Veinte y tres tierras labrantías, en 65,600 rs.

Tres prados de yerba segadera, en 7200 rs.

Y dos en dehesa boyal y pasto comun, en 25,470 rs.

Una casa habitacion, corral, pajar y una ermita sin uso para el culto, todo a un pie, en 18,170 rs.

Veinte y siete tierras en Quintanilla del monte de Juarros, en 4412 reales.

Cincuenta y dos heredades y 3 prados en Cerratan de Juarros, en 8601 rs.

Una era de pan trillar, en 96 rs.

Una casa habitacion, en 3800 rs.

Cincuenta y dos tierras en Tudentes, en 7450 rs.

Ciento veinte y tres id. en Iniestra, en 16,405 rs.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Tiedra; provincia y partido de Toro, cuya poblacion es de 400 vecinos. El ayuntamiento ha acordado dotar dicha plaza en 150 fanegas de trigo y 39 rs. anuales, cobrados por la justicia. Los pretendientes dirijirán su solicitud al ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo.

Los síndicos y acreedores á los bienes del difunto D. Antonio Darran y Calderon, maestro que fue de coches de la Real casa, tienen junta general el domingo 6 de Mayo inmediato, y hora de las 9 de su mañana, en la casa-fábrica que fue del mismo, calle ancha de Avapiés; y para que llegue á noticia de todos los que tienen legitimado su derecho se da este aviso.

Perspectiva del carro de triunfo fúnebre en que el cuerpo nacional de artillería condujo el día 2 de Mayo de 1814, desde su parque en Madrid á la iglesia colegiata de S. Isidro, los restos de los dos heroicos capitanes del mismo cuerpo Daoiz y Velarde: dos estampas apaisadas de marca imperial, grabadas por D. Blas Ametiler y D. Rafael Estevé, grabadores de Cámara de S. M., y dedicadas al Rey por el referido cuerpo. Véndense en el despacho de estampas de la imprenta Nacional á 120 rs. cada juego.